



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Promiscuo Municipal

CAICEDO – ANTIOQUIA
OCTUBRE VEINTISEIS DE DOS MIL VEINTIDOS

INTERLOCUTORIO	328
RADICADO	05 125 40 89 001 2020 00141 00
PROCESO	Ejecutivo De Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia
DEMANDANDA	Rufina Holguín Leal.
DECISIÓN	Ordena Seguir adelante la ejecución.

No encontrando nulidad alguna que invalide lo hasta acá actuado, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

Este Despacho, mediante auto del 12 de enero de 2021, libro mandamiento de pago ejecutivo en favor del Banco Agrario de Colombia y en contra de la señora **Rufina Holguín Leal**, por la suma de **veinte millones de pesos (\$20.000.000)** por concepto de capital, más los intereses remuneratorios y de mora y otros conceptos contenidos en el pagare y aceptados por la deudora.

Adicionalmente se decretó como medida cautelar, oficiar a las entidades bancarias Banco Agrario, Banco de Occidente, Bancolombia, Davivienda, Banco Caja social, Baco de Bogotá, con la finalidad que informen que cuentas y/o productos con sus respectivos números y estados se encuentran a nombre de la Señora Rufina Holguín Leal con C.C Nro. 21.594.660.

La demandada fue notificado a través de correo electrónico Rufina12@gmail.com conforme lo preceptuado por el artículo 8 del decreto 806 de 2022, el día 29 de Marzo de 2022, mensaje identificado con guía de mensaje ID 300747, advirtiendo la parte demandante que en cumplimiento al decreto 806 de 2022, la dirección electrónica fue obtenido del aplicativo Adminfo el cual registra los datos de gestión de los clientes de la Cooperativa Financiera de Antioquia.

La demandante no hizo dentro del término legal, uso de los medios exceptivos, ni aportó constancia del pago total de la obligación.

El artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso dispone: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recuso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Promiscuo Municipal

En el caso que nos ocupa, no se propusieron excepciones de mérito, por lo que, reunidos los requisitos del artículo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como está ordenado en el mandamiento de pago, se ordenará la liquidación del crédito por las partes y se condenará en costas a la demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAICEDO ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor del **Banco Agrario de Colombia** y en contra de la señora **Rufina Holguín Leal** tal como está ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se ordena practicar la liquidación del crédito por las partes, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Señálense como agencias en derecho la suma de \$500.000, en favor del ejecutante e inclúyanse en la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA PATRICIA ROMAN SIERRA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAICEDO ANTIOQUIA**

NOTIFICACION POR ESTADOS

**CERTIFICO: Que el auto anterior, fue notificado
por ESTADOS Nro. 095 Fijado el 28/10/2022 a las
8:00 a.m. Desfijado el 28/10/2022 a las 5:00 P.M**

Juan Fernando Gómez Cifuentes
Secretario.